

Secretaría. 21-03-2024.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Incidente de Regulación de honorarios, informándole que se encuentra pendiente de emitir la decisión que en derecho corresponda. Provea.

OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFAÑA
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, veintiuno (21)) de marzo de (2024).-

PROCESO:	DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO – INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
DEMANDANTE:	JESUS RAFAEL GALINDO CUEVAS
ACREEDORES:	CELMIRA ISABEL LÓPEZ VILLAMIL
RADICADO:	47-053-40-89-001-2020-00184-00
ASUNTO:	RESUELVE REGULACIÓN DE HONORARIOS.

ASUNTO PARA DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver sobre la resolución del incidente de regulación de honorarios, que ha formulado el Dr. EDELSON MORGAN CASTILLO, en contra del señor JESUS RAFAEL GALINDO CUEVAS.

ANTECEDENTES

El Dr. EDELSON MORGAN CASTILLO presentó PODER especial, amplio y suficiente conferido por el señor JESUS RAFAEL GALINDO CUEVAS, para iniciar un PROCESO REIVINDICATORIO DE DOMINIO, el cual se tramita en este despacho bajo el radicado 47-053-40-89-001-2020-00184-00. Mediante auto de fecha 26 de octubre de 2020, se admitió la demanda, luego de haber sido subsanada esta. Posteriormente, el señor GALINDO CUEVAS, en memorial fechado 3 de diciembre de 2021, revocó el poder conferido inicialmente solicitando la regulación de los honorarios al profesional del derecho. Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por el abogado Morgan Castillo, en la misma fecha.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios comprende la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado estipulado en un contrato de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

"Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. El auto que admite la revocación no tendrá recursos.

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere

- I) Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido,
- II) Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante, expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia, además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado(a), y
- III) Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado(a).

En ese orden, es pertinente verificar si se cumplen las condiciones establecidas en la norma, para lo cual en el presente tenemos:

1. El Dr. Edelson Morgan Castillo, obró como apoderado del actor, hasta el momento de su revocatoria, dado el mandato adosado al plenario.
2. Dentro del expediente Rad 2020-00184, se observa que el poder fue revocado, mediante memorial adiado 03 de diciembre de 2021.
3. El incidente de regulación de honorarios fue presentado el día 3 de diciembre de 2021 como consta en el presente cartulario, misma fecha en el se hizo la revocatoria, en la que dicho sea de paso el mismo poderdante pide la regulación.

A su turno, el artículo 129 se encarga de regular los requisitos de la solicitud y el trámite que se debe impartir a la misma, como se transcribe a continuación:

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

En ese orden de ideas, luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de ley, para el caso en estudio, al descender al punto de algidez, se observa que, en efecto el señor Galindo Cuevas no canceló el valor de los honorarios pactados entre el y si representante judicial, dado que fue de el mismo de quien provino la solicitud de regulación al momento de radicar la revocatoria del poder inicialmente dado.

También, se tiene acreditado que, el profesional del derecho actuó en representación de su poderdante en el marco de la causa que hoy es objeto de estudio, como prueba de ello esta la constancia de presentación de la demanda suscrita por el Dr Morgan Castillo, así mismo, el escrito mediante el cual se descurre traslado de la contestación de la demanda hecha por el extremo pasivo, además de los memoriales e impulsos presentados.

Así las cosas, estando probada la representación ejercida por parte del profesional del derecho, así como la falta de pago por el servicio profesional prestado no resta otra cosa que, entrar a regular los honorarios teniendo en cuenta lo pactado y las tarifas establecidas para la interposición de los asuntos como el que nos ocupa.

De acuerdo al escrito de regulación presentado por el abogado revocado, los honorarios pactados equivalían al 25% del valor de las pretensiones, que para esta demanda eran de \$ 90'000.000 pesos, correspondiente al valor del inmueble pretendido en reivindicación, por lo que el monto a pagar por concepto de honorarios correspondería a la suma de \$ 22'500.000 pesos.

No obstante, de dicha afirmación no obra probanza en el expediente, ya que, al configurarse a través de un acuerdo verbal, no existe ningún documento que certifique la veracidad de lo dicho, ni tampoco se arrió otro medio de prueba en respaldo al presunto arreglo de palabra existente entre mandante y mandatario, lo que imposibilita regular los honorarios de acuerdo al pacto presuntamente celebrado.

Por otro lado, también se tiene que, en nuestro país, existen instituciones que se han encargado de regular el tarifario de los honorarios y la retribución por la prestación de los servicios profesionales de los abogados, permitiendo así que, al momento de dirimir las diferencias que se surtan en el pago o establecer el mismo, existan valores de guía sobre los cuales se pueda fijar los mismos.

Así, tenemos que, en Colombia, el Colegio Nacional de Abogados – CONALBOS, tiene un listado de valores de referencia según la naturaleza jurídica del asunto que se lleva.

Según la citada entidad, en los procesos como el iniciado por el incidentante establecen honorarios en, dos (2) salarios mínimos legales vigentes más el 25% del valor del bien reivindicado.

Ahora bien, dado que la representación ejercida por el profesional del derecho solicitante, no culminó dada la revocatoria de su cliente, sin que a aquel se le pueda endilgar o probar algún comportamiento contrario a la sana practica o falta de diligencia, se pasará a tazar el valor de sus servicios de manera concordante con su gestión, es decir, que para el caso en concreto por valor del 12.5% del avalúo catastral del bien inmueble reivindicado.

En ese orden de ideas, vista la necesidad de entrar a regular los honorarios del profesional del derecho solicitante, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aracataca Magdalena

R E S U E L V E:

Tener como honorarios a favor del abogado Dr. EDELSON MORGAN CASTILLO el valor de (2) SMMLV más el 12.5% del valor del avalúo catastral del bien inmueble reivindicado, conforme a lo manifestado en esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRES SIMANCA ARIZA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 010 , publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy 22 de marzo de 2024 , a las 8:00 a.m.
OSCAR RODRIGO VISBAL VILLAFañE Secretario

Firmado Por:
Carlos Andres Simanca Ariza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Aracataca - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71105d0b2f13cf386844eba644f16c342a0fd226c67cbad0818814ed7234c39d**

Documento generado en 21/03/2024 05:09:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>